

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 49

Referencia:

Año: 2018

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-09-2018

Título: QUE MODIFICA EL CODIGO FISCAL Y LA LEY 66 DE 2017, SOBRE MATERIA DE IMPUESTO DE INMUEBLES, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28610-B

Publicada el: 12-09-2018

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO, DER. AGRARIO, DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Exención fiscal, Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Impuesto sobre bienes, Impuestos, Seguridad social, Caja de Seguro Social, Asociaciones y sociedades, Corporaciones, Abogados, Requisitos exigidos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.173

Rollo: 641

Posición: 3228



LEY 49
De 11 de *septiembre* de 2018

**Que modifica el Código Fiscal y la Ley 66 de 2017,
sobre materia de impuesto de inmuebles, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 9 del artículo 764 del Código Fiscal queda así:

Artículo 764. Se exceptúan de este impuesto:

...

9. Las fincas dedicadas a actividades agropecuarias cuyo valor catastral no sea superior a trescientos cincuenta mil balboas (B/.350 000.00).

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a esta exoneración presentarán a las autoridades correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas una certificación en la que se comprueben los extremos previstos en este numeral.

La exoneración puede ser prorrogable por cinco años en forma sucesiva. Mientras se tramite y aprueba ante las autoridades correspondientes dicha prórroga, la finca agropecuaria no generará impuesto de inmuebles.

...

Artículo 2. El artículo 15 de la Ley 66 de 2017 queda así:

Artículo 15. Se concede un periodo de moratoria para el pago del impuesto de inmuebles, que recaee sobre los intereses y recargos causados por los inmuebles sujetos a este impuesto. Esta moratoria tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 para todos los contribuyentes.

Artículo 3. Se establece el derecho del contribuyente a celebrar arreglos de pago hasta un plazo máximo de seis meses para cancelar las obligaciones que determine la Dirección General de Ingresos producto de las actualizaciones del impuesto de inmuebles. Durante este plazo, se podrán pagar sin intereses ni recargos.

Artículo 4. Se aplicará de oficio la prescripción del impuesto de inmuebles a los contribuyentes que se acojan a esta moratoria. Igualmente, se aplicará a las fincas que dejaron de ser contribuyentes del impuesto de inmuebles con el aumento de la base imponible a treinta mil balboas (B/.30 000.00) en el año 2005 y que a la fecha mantienen deudas de inmuebles con la Dirección General de Ingresos estando estas prescritas por ser deudas del año 2004.

Artículo 5. Se concede un periodo de moratoria para el pago de las multas y recargos que se generen por el no pago de las tasas únicas de sociedades y fundaciones de interés privado, constituidas y debidamente registradas en la República de Panamá, dentro de su fecha de





pago. Igualmente, se concede la moratoria sobre la multa que se genera para la reactivación de las sociedades.

También se concede moratoria a los intereses para las obligaciones del pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social generadas por las personas naturales independientes contribuyentes y por los trabajadores que reciben salario y honorarios, según lo previsto en los artículos 82, 83 y 85 de la Ley 51 de 2005.

Las moratorias que se conceden en este artículo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 6. Se concede moratoria en la Caja de Seguro Social por el término de seis meses para los empleadores que se encuentren morosos con la entidad al 30 de marzo de 2018 y acudan a la entidad a cancelar sus obligaciones. La presente moratoria será con la finalidad de exonerar los montos adeudados en concepto de multas, recargos e intereses que se deban a la fecha del pago.

La moratoria aplicará para los casos en que el empleador cancele la totalidad de la deuda. Este beneficio también se aplicará para los casos en los que existan arreglos de pago y los que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Caja de Seguro Social.

Artículo 7. Para efectos del artículo anterior, los pagos se efectuarán primordialmente con dinero en efectivo en las agencias de cobros de la Caja de Seguro Social, por medio de transferencia bancaria a favor de la Caja de Seguro Social y, en casos excepcionales, se podrán efectuar mediante el pago de títulos valores debidamente registrados en bolsas de valores acreditadas en la República de Panamá, bonos del Estado, estos últimos previamente aprobados por la unidad de inversión de la Caja de Seguro Social, y por medio del CEPADEM al 95% de su valor.

Artículo 8. Se deroga el artículo 9-A de la Ley 2 de 2011.

Artículo 9. La presente Ley modifica el numeral 9 del artículo 764 del Código Fiscal y el artículo 15 de la Ley 66 de 17 de octubre de 2017, y deroga el artículo 9-A de la Ley 2 de 1 de febrero de 2011.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

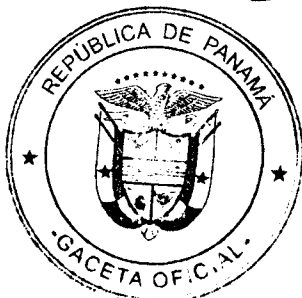
Proyecto 609 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

La Presidenta,

Yanibel Abrego S.

El Secretario General,

Franz O. Wever Z.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *11* DE *SEPTIEMBRE* DE 2018.

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas, encargada

